



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423000645 (UT/23/00609)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos	8
2. Acciones del CT	9
A. Competencia	9
B. Análisis de la clasificación, manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia	9
C. Consideraciones del CT	11
D. Orientación a la persona solicitante	35
E. Modalidad de entrega de la información	35
F. Qué hacer en caso de inconformidad	42
G. Fundamento legal	42
H. Determinación	43



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Francisco Rodriguez Gou
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000645
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00609
- f. **Información solicitada:**

“Dada la inscripción como aspirante a consejero del INE solicito de Zoad J. Garcia Gonzalez la siguiente información:

1. *Los cargos que ha tenido como funcionaria electoral (...)* (sic)
- “(...) 2. *cuantos años de experiencia en el servicio publico (...)*” (sic)
- “(...) 3. *en cuantos procesosha participado y en que cargos (...)*” (sic)
- “(...) 4. *cuales han sido sus calificaciones en sus distintos concursos publicos del SPEN y de los OPL (Consejera) (...)*” (sic)
- “(...) 5. *cuales han sido las calificaciones delos exámenes sicometricos y de conocimientos de los concursos anteriores (...)*” (sic)
- “(...) 6. *ha publicado, en donde y cuales han sido (...)*” (sic)
- “(...) 7. *Cuantos y cualesvotos particulares ha emitido como Consejera (...)*” (sic)
- “(...) 8. *Tiene familiares en el IEPC Jalsico o en el INE en su caso mencionelos (...)*” (sic)
- “(...) 9. *tiene Familiares en la camara de diputados o senadores en su caso mencionelos (...)*” (sic)
- “(...) 10. *ha sido sancionada en el INE o en el IEPC JAL, ? si fue sancionada el número de sanciones y las razones (...)*” (sic)
- “(...) 11*ha sido demandada? (...)*” (sic)
- “(...) 12. *si fue demandada, cuantas veces y cuales fueron las razxones alegadas (...)*” (sic)
- “(...) 13. *ha presentado demandas a algun funcionario o funcionaria (...)*” (sic)
- “(...) 14*desde que es consejera cuantos viajes ha realizado? e indique de cada viaje: a que lugar visito, a que acudio, que resultados obtuvo, cuanto costo (vuelos -que clase-, transporte, hotel, alimentación, gastos de representación transporte, etc.) quien la comisiono) (...)*” (sic)
- “(...) 15. *cuantos y cualesdiastomo de vacaciones en el 2021 y 2022 (...)*” (sic)
- “(...) 16. *terminada la pandemia en 2022 cuantos días de la semana acudio presencialmente a su oficina (...)*” (sic)
- “(...) 17. *igual que la pregunta anterior en el2023 (...)*” (sic)
- “(...) 18. *en su equipode trabajo contestar: cuantos elementos tiene, desde cuanto trabajan para usted, cuanto ganan, cual essu experienciaq y estudios, cual es su horario, cuantos días fueron al instituto y que trabajos han hecho (...)*” (sic)
- “(...) 19. *cual es su sueldo bruto, neto y todos los ingresos y prestaciones que le dan en el OPL, gastos de representación y bines bajo su resguardo.”* (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), a la Dirección Jurídica (**DJ**), a la Dirección del Secretariado (**DS**), al Órgano Interno de Control (**OIC**), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), a la Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**) y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (**JL-SLP**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/03/2023 Dentro del plazo	13/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0615/2023	Información pública Puntos 1 y 3 Incompetencia Puntos 2 y 4 al 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DESPEN	01/03/2023 Dentro del plazo Turno de RA ¹ 14/03/2023	08/03/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 15/03/2023	INFOMEX-INE, oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/114/2023	<p>Información pública Puntos: 1 al 3; 4, respecto de los concursos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); y 5</p> <p>Incompetencia con orientación Punto 4, respecto de los concursos en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE'S)</p> <p>Incompetencia Puntos 6, 7 y 9 al 19</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 8</p>

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DJ	01/03/2023 Dentro del plazo	08/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio de respuesta sin número	<p>Confidencialidad Total Puntos 10 al 13 (respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información)</p> <p>Incompetencia Puntos 1 al 9 y 14 al 19</p>
4.	DS	03/03/2023 Dentro del plazo	13/03/2023 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, oficio de respuesta número INE/DAAT/068/2023	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación Puntos 1 al 19</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	OIC	01/03/2023 Dentro del plazo	03/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/D JPC/SPJC/090/2023	<p>Confidencialidad total Punto 10, respecto de faltas administrativas no graves (procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI Punto 10, respecto de faltas administrativas no graves (procedimientos concluidos con sanción firme)</p> <p>Incompetencia con orientación Punto 10, respecto de faltas administrativas graves</p>
6.	UTCE	03/03/2023 Dentro del plazo Fecha RA 17/03/2023	07/03/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 17/03/2023	INFOMEX-INE, oficio de respuesta número INE-UT/01609/2023	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI y máxima publicidad Puntos 10 a 12</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
7.	UTVOPL	03/03/2023 Dentro del plazo Fecha de 2do turno 14/03/2023	14/03/2023 Dentro del plazo Respuesta al 2do turno 14/03/2023	INFOMEX-INE, oficio de respuesta sin número	Información pública Puntos 3 al 5 Incompetencia Puntos 6, 9 y 11 al 13 Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1, 2, 7, 8, 10 y 14 al 19
Fecha de gestión más reciente: 17/03/2023					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-JAL	03/03/2023 Dentro del plazo	07/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0149-2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación Puntos 1 al 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	JL-SLP	03/03/2023 Dentro del plazo	10/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/V S/162/2023	Información pública Puntos 1 al 3 Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI² Puntos 4 al 19
Fecha de gestión más reciente: 10/03/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

² Las áreas: **DESPEN** (punto 8), **DS** (puntos 1 al 19), **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos concluidos con sanción firme]), **UTCE** (puntos 10 al 12), **JL-JAL** (puntos 1 al 19) y **JL-SLP** (puntos 4 al 19); declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

2. Acciones del CT

El 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que no detentan atribuciones para contar con ella (**Incompetencia**), y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con las respuestas correspondientes emitidas por las áreas: **DEA, DESPEN, DJ, DS, OIC, UTCE, UTVOP, JL-JAL y JL-SLP**, mismas que se encuentran disponibles en el “**Anexo**” adjunto a la presente resolución.

Por cuanto hace a las **declaraciones de inexistencia** de parte de algunos de los puntos de la solicitud de acceso a la información, o de la totalidad de ellos, las áreas: **DESPEN** (punto 8), **DS** (puntos 1 al 19), **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos concluidos con sanción firme]), **UTCE** (puntos 10 al 12), **JL-JAL** (puntos 1 al 19) y **JL-SLP** (puntos 4 al 19); el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Dado la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DESPEN** (punto 4, respecto de los concursos en los OPLE´S), no implica la participación de un sujeto distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Por otra parte, las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información) y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]); clasificaron como **confidencialidad total**, parte de algunos de los puntos de la solicitud de acceso a la información, o de la totalidad de ellos.

Así mismo, las áreas: **DEA** (puntos 2 y 4 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 7 y 9 al 19); **DJ** (puntos 1 al 9 y 14 a 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 1, 2, 6 al 19), **manifestaron incompetencia** para atender parte de algunos de los puntos de la solicitud de acceso a la información, o de la totalidad de ellos.

Para mejor referencia, respecto de los puntos atendidos por las áreas, se acompaña el siguiente cuadro:

Punto de la solicitud	Área que atiende	Sentido de respuesta
Punto 1	DEA	Información pública
	DESPEN	Información pública
	JL-SLP	Información pública
Punto 2	DESPEN	Información pública
	JL-SLP	Información pública
Punto 3	DEA	Información pública
	DESPEN	Información pública
	UTVOPL	Información pública
	JL-SLP	Información pública
Punto 4	DESPEN	Información pública (respecto de los concursos del SPEN)
	UTVOPL	Información pública
Punto 5	DESPEN	Información pública
	UTVOPL	Información pública
Punto 10	DJ	Confidencialidad total
	OIC	Confidencialidad total (respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

		concluidos con sanción no firme]). Incompetencia (respecto de faltas administrativas graves)
Puntos 11 al 13	DJ	Confidencialidad total
Puntos 6 a 9 y 14 a 19	DEA	Incompetencia
	DESPEN	Incompetencia
	DJ	Incompetencia
	UTVOPL	Incompetencia

* Debido a que las áreas: **DESPEN** (punto 8), **DS** (puntos 1 al 19), **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos concluidos con sanción firme]), **UTCE** (puntos 10 al 12), **JL-JAL** (puntos 1 al 19) y **JL-SLP** (puntos 4 al 19); declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DESPEN** (punto 4, respecto de los concursos en los OPLE'S), no implica la participación de un sujeto distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

*** Por lo anterior, solo se analizará la confidencialidad total sustentada por las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13) y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]).

Así como la manifestación de incompetencia formuladas por las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 7 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves); y **UTVOPL** (puntos 6 al 9 y 14 al 19).

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

Las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información); y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]), realizaron el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

De conformidad con lo manifestado por el área **DJ** (puntos 10 al 13), **clasificó como confidencial total**, la información referente a:

- ◆ **El pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna demanda, denuncia, queja o procedimiento laboral respecto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

a la persona física identificada e identificable que se menciona en la solicitud.

Así mismo, el área **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]), **clasificó como confidencial total**, la información referente a:

◆ ***“(…) el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme, en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante (…)” (sic)***

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P ³	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000645	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00609	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No envían información		
Área que envía la información clasificada:	DJ OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	No envían información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DJ 08/03/2023 OIC 03/03/2023				
Número de RA⁴ formulados:	N/A ⁵	Número de RII⁶ formulados:	N/A		

³ P= Permanente.

⁴ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁵ N/A= No Aplica.

⁶ RII= Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información) y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]), no remiten muestra de la información, por lo que se hacen las acotaciones siguientes:

El área **DJ** (puntos 10 al 13), señaló lo siguiente:

*“(...) emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia alguna demanda, denuncia, queja o procedimiento laboral sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar **una percepción negativa**.*

En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna demanda, denuncia, queja o procedimiento laboral respecto a la persona física identificada e identificable que se menciona en la solicitud que se atiende, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a una persona física en particular que en su momento se involucró en investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificables a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.

*Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas en contra de cierta persona física) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona involucrada en alguna demanda, queja, denuncia o procedimiento laboral **que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado (...)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Como puede apreciar, toda disposición internacional, contempla, la protección intrínseca de los derechos humanos, es decir, que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni de ataques a su honra o reputación teniendo la protección de la ley contra cualquier detrimento.

Dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna demanda, queja, denuncia o procedimiento laboral que no hubiese concluido con sanción firme y definitiva en contra personas físicas identificadas o identificables, podría causar un serio perjuicio en la intimidad, prestigio y su buen nombre.

Bajo esta lógica jurídica, se reitera que cualquier emisión de pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de la información que se requiere, relacionado con toda persona particular, que se encuentra identificada y determinada, daría cuenta de hechos relacionados con aspectos de índole personal; lo cual podría afectar sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás (...)

*En sentido, del análisis sobre la información que se solicitó, ésta al asociarse con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia **de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas** respecto a alguna persona física identificada e identificable, se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial, ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de las personas físicas que se vieron involucradas en investigaciones, quejas o procedimientos que no culminaron con sanciones firmes y definitivas, ello, toda vez que de otorgarse la información requerida se proporcionarían elementos asociativos que permitirían hacer plenamente identificables a una persona física en particular por ello, el otorgar cualquier pronunciamiento traería aparejado un sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse, causaría un daño de imposible reparación.” (sic)*

Así mismo, el área **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]), realizó la siguiente precisión:

*“(...) esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme**, en contra de la **persona servidora pública de interés del solicitante**, en virtud de que, implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)*

*Bajo tales consideraciones se advierte que, emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **procedimientos en trámite**,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad (...)

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, **podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad**, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)

RRA 2515/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absoluta, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Es de señalar que derivado de la naturaleza de la información, se precisa que las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información) y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]), no remiten muestra de la información, por lo que se hacen las acotaciones siguientes:

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH); 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Quinto, Octavo, Trigésimo octavo, Cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total** establecida por las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información); y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]).

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información); y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 9 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 a 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 6 al 9 y 14 al 19), indicaron que, no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con:

"(...) 6. ha publicado, en donde y cuales han sido (...)" (sic)

"(...) 7. Cuantos y cuales votos particulares ha emitido como Consejera (...)" (sic)

"(...) 8. Tiene familiares en el IEPC Jalisco o en el INE en su caso mencionelos (...)" (sic)

"(...) 9. tiene Familiares en la camara de diputados o senadores en su caso mencionelos (...)" (sic)

"(...) 10. ha sido sancionada en el INE o en el IEPC JAL, ? si fue sancionada el número de sanciones y las razones (...)" (sic)

"(...) 14 desde que es consejera cuantos viajes ha realizado? e indique de cada viaje: a que lugar visito, a que acudío, que resultados obtuvo, cuanto costo (vuelos -que clase-, transporte, hotel, alimentación, gastos de representación transporte, etc.) quien la comisiono (...)" (sic)

"(...) 15. cuantos y cuales dias tomo de vacaciones en el 2021 y 2022 (...)" (sic)

"(...) 16. terminada la pandemia en 2022 cuantos días de la semana acudio presencialmente a su oficina (...)" (sic)

"(...) 17. igual que la pregunta anterior en el 2023 (...)" (sic)

"(...) 18. en su equipo de trabajo contestar: cuantos elementos tiene, desde cuanto trabajan para usted, cuanto ganan, cual es su experiencia y estudios, cual es su horario, cuantos días fueron al instituto y que trabajos han hecho (...)" (sic)

"(...) 19. cual es su sueldo bruto, neto y todos los ingresos y prestaciones que le dan en el OPL, gastos de representación y bienes bajo su resguardo." (sic)

En consecuencia, las áreas: **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 1, 2, 7, 8, 10 y 14 a 19), orientan a la persona solicitante, para dirigir su consulta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), así como ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPCJ) quienes podrían pronunciarse al respecto.

Por otra parte, las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 9 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 a 19); y **UTVOPL** (puntos 6, 9, 11 al 13), no realizaron orientación alguna a la persona solicitante.

Por lo anterior, es importante señalar que los artículos: 41 fracción V, apartado C; y 73 fracción XXIX-H de la CPEUM, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

CPEUM

Artículo 41

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución”.
(sic)

Artículo 73 fracción XXIX-H

“Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.” (sic)

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 57, 59, 60 y 104 de la LGIPE; y 48, 50, 67, 73 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

Artículo 57

“1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;*
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y*
- g) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)*

Artículo 59

“1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

Artículo 60

“1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

Artículo 104

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
 - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)*

RIINE

Artículo 48.

“1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;*
- b) Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
- c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- f) Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;
- g) Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;
- j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y
- k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 50

“1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*
- ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*” (sic)

Artículo 67

“1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;

c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;

d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;

j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;

l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;

dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. Se deroga.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Artículo 73

“1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)*

Artículo 82

“1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- a) *Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;*
- b) *Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;*
- c) *Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- d) *Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;*
- e) *Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;*
- f) *Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- g) *Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- h) *Derogado;*
- i) *Derogado;*
- j) *Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;*
- k) *Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;*
- l) *Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;*
- m) *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;*
- n) *Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*
- o) *Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- p) *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- q) *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;*
- r) *Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) *Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) *Derogado;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

- u) *Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) *Derogado;*
- w) *Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;*
- x) *Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- y) *Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- z) *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- aa) *Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;*
- bb) *Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- cc) *Derogado;*
- dd) *Derogado;*
- ee) *Derogado;*
- ff) *Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;*
- gg) *Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- hh) *Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;*
- ii) *Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*
- jj) *Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- kk) *Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) Derogado;

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

pp) Derogado;

qq) Derogado;

rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

lll) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detentan las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 9 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 a 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 6 al 9 y 14 al 19), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con:

“(…) 6. ha publicado, en donde y cuales han sido (…)” (sic)

“(…) 7. Cuantos y cualesvotos particulares ha emitido como Consejera (…)” (sic)

“(…) 8. Tiene familiares en el IEPC Jalsico o en el INE en su caso mencionelos (…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

(sic)

"(...) 9. tiene Familiares en la camara de diputados o senadores en su caso mencionelos (...)" (sic)

"(...) 10. ha sido sancionada en el INE o en el IEPC JAL, ? si fue sancionada el número de sanciones y las razones (...)" (sic)

"(...) 14 desde que es consejera cuantos viajes ha realizado? e indique de cada viaje: a que lugar visito, a que acudio, que resultados obtuvo, cuanto costo (vuelos -que clase-, transporte, hotel, alimentación, gastos de representación transporte, etc.) quien la comisiono (...)" (sic)

"(...) 15. cuantos y cuales dias tomo de vacaciones en el 2021 y 2022 (...)" (sic)

"(...) 16. terminada la pandemia en 2022 cuantos días de la semana acudio presencialmente a su oficina (...)" (sic)

"(...) 17. igual que la pregunta anterior en el 2023 (...)" (sic)

"(...) 18. en su equipo de trabajo contestar: cuantos elementos tiene, desde cuanto trabajan para usted, cuanto ganan, cual es su experiencia y estudios, cual es su horario, cuantos días fueron al instituto y que trabajos han hecho (...)" (sic)

"(...) 19. cual es su sueldo bruto, neto y todos los ingresos y prestaciones que le dan en el OPL, gastos de representación y bienes bajo su resguardo." (sic)

Lo anterior, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C; y 73 fracción XXIX-H de la CPEUM; 57, 59, 6 y 104 de la LGIPE; y 48, 50, 67, 73 y 82 primer párrafo del RIINE.

Cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de marzo de 2023 (11:33 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del TFJA o bien del IEPCJ, quienes podrían contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C; y 73 fracción XXIX-H de la CPEUM; 57, 59, 6 y 104 de la LGIPE; y 48, 50, 67, 73 y 82 primer párrafo del RIINE.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 9 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 a 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 6 al 9 y 14 al 19).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del TFJA o bien del IEPCJ, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

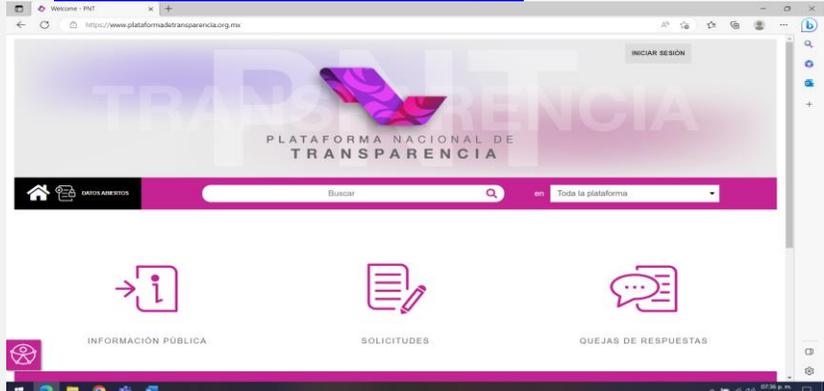


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 al 20**, le serán remitidos por medio de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad anexos)</u>
	DEA
	1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0615/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Anexo en formato Excel, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN
	3. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/114/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resultados y calificaciones finales de las convocatorias de los concursos públicos, mediante 6 archivos electrónicos.
	DJ
5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
DS	
6. Oficio de respuesta número INE/DAAT/068/2023, mediante 1 archivo electrónico.	
OIC	
7. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/090/2023, mediante 1 archivo electrónico.	
8. Portal electrónico de la PNT, mediante la liga electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

UTCE

9. Oficio de respuesta número INE-UT/01609/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Sitio oficial para la consulta de procedimientos administrativos sancionadores especiales y ordinarios en materia electoral y de remoción de consejeros electorales, mediante la liga electrónica: <https://inter-app.ife.org.mx/quejas-transparencia/app/tablas;jsessionid=J2LJICb+EW3m4-wS7ShH-1xz>



UTVOPL

11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
12. Calificaciones del examen de conocimientos, mediante la liga electrónica: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/UTVOPL-2020-JAL-PASAN-M.pdf>



13. Calificaciones del ensayo, mediante la liga electrónica: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/UTVOPL-2020-JAL-IDONEO-M.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Proceso de selección y designación de los Consejeros o los Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Justicia

Relación de las aspirantes MUJERES cuyo resultado del Ensayo Presencial es iCONEC

Cons.	Nombre	Calificación		
		1	2	3
1	ABARCA CASTELLAS PAULA CRISTINA	B	C	B
2	BUSTOS VASQUEZ SILVIA GUADALUPE	B	B	C
3	GARCIA GONZALEZ ZIAD JEANNE	B	B	B
4	GÓMEZ CAMACHO MARÍA ELENA	C	B	B
5	GÓMEZ JARA DANIELA	B	B	B
6	GUTIÉRREZ MOREA MIRIAM GUADALUPE	C	B	A
7	MORENO BRILLO CATALINA	A	B	A
8	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ MARINA YESÓNICA	B	C	B
9	ROSAS VILLALDEBOS ALMA FABIOLA DEL ROSARIO	C	B	B
10	VARGAS BAURISTA CLAUDIA ALEJANDRA	B	B	A

Fecha de publicación: 7 de septiembre de 2020

14. Evaluación curricular y entrevista, mediante la liga electrónica: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/segunda-convocatoria-2020/5ta-etapa-segunda-convocatoria-2020/>

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

SEGUNDA CONVOCATORIA 2020

5a Etapa: Entrevista

VOTO Y ELECCIONES / CONVOCATORIAS OPL / 2020 / 5a ETAPA

Convocatorias 1ra y 2da Etapa 3ra Etapa 4a Etapa Designación

Calendarios de entrevistas

Calendarios de entrevistas para aspirantes que participan en el Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Guerrero
- Jalisco
- Michoacán
- Queretaro
- San Luis Potosí
- Sonora

15. Acuerdo INE/CG293/2020, mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

INE/CG293/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, QUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATAN Y ZACATECAS

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Convocatorias: Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



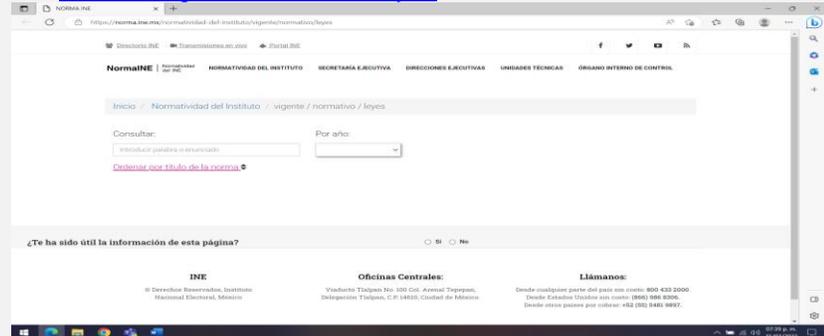
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

16. Portal electrónico del IEPCJ, mediante la liga electrónica:
<https://www.iepcjalisco.org.mx/>



17. Portal electrónico "Norma INE", mediante la liga electrónica:
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>



JL-JAL

18. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0149-2023,
mediante 1 archivo electrónico.

19. Portal electrónico del IEPCJ, mediante la liga electrónica:
<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/index.php>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

	<p>JL-SLP 20. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/162/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 16 archivos electrónicos• 9 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 20, serán remitidas por medio de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.</p>



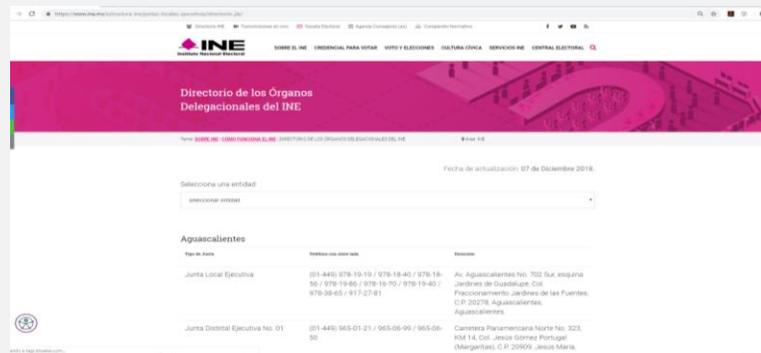
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado.

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 tercer párrafo, 16 segundo párrafo, 41 fracción V, apartado C y 73 fracción XXIX-H de la CPEUM; 11 de la CADH; 1, 4, 6, 116, 129, 142, 144 y 145 de la LGTAIP;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

57, 59, 6 y 104 de la LGIPE; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 25 y 97 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 113, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 48, 50, 67, 73 y 82 primer párrafo del RIINE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 4, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (RF); 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral; y 10 numeral 1 fracción X del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; y el Quinto, Octavo, Trigésimo octavo, Cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

H. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información) y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme]).

Tercero. Manifestación de incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas: **DEA** (puntos 6 al 9 y 14 al 19); **DESPEN** (puntos 6, 9 y 14 al 19); **DJ** (puntos 6 al 9 y 14 a 19); **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas graves) y **UTVOPL** (puntos 6 al 9 y 14 al 19).

Cuarto. Orientación. Se solicita orienta a la persona solicitante, para dirigir su petición al TFJA y IEPCJ, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Quinto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DESPEN** (punto 4, respecto de los concursos en los OPLE'S), no implica la participación de un sujeto distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, DS, OIC, UTCE, UTVOPL, JL-JAL y JL-SLP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000645 (UT/23/00609).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

